



**RAD. 70-001-40-03-002-2017-00805-00**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**SECRETARIA.** Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que la heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, revoca el poder al Mandatario Judicial que la venia representando y otorga mandato en otra profesional del derecho; así mismo le noticio que un profesional del derecho representando a la señora Cenith Silgado Ruiz, solicita la conversión del depósitos judicial No. 463030000662114 por valor de \$23.531.447, al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, por cuanto según sus dichos fue consignado erróneamente en favor de este proceso. A su turno la Mandataria Judicial de la señora Marqueza Carrasquilla Rodríguez, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le están siendo retenidos de la mesada pensional como sobreviviente, por cuanto la medida de embargo en realidad recaída sobre la pensión de su compañero permanente señor Jairo Enamorado Galvan (q.e.p.d.). Finalmente el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de un depósito judicial y luego de ello se disponga la culminación del pleito por pago total de la obligación.

**Sírvase Proveer.**

**Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Entra el Despacho a resolver la solicitud de revocatoria del poder deprecada por la heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, al Apoderado Judicial que la venia representando; así como el poder que otorga a otra profesional del derecho para que en lo sucesivo la represente al interior de la presente Litis.

Entre tanto el Mandatario Judicial de la señora CENITH SILGADO RUIZ, quien fue cónyuge del integrante de la parte ejecutada JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, allega documentación proveniente del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, y requiere a esta Unidad Judicial con el propósito se haga la conversión del Depósito Judicial No. 463030000662114 del 20 de agosto del 2020 por valor de \$23.531.447 de pesos, descontado al integrante de la parte ejecutada Julio Andrés Herazo Berrio, por la Fiduprevisora, a favor del proceso radicado 2018-00292-00, cursante en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.



Mientras que la Mandataria Judicial de la señora MARQUEZA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, informa que en virtud de la acción de tutela presentada contra la Fiduprevisora, obtuvo pronunciamiento sobre los requerimientos del motivo para efectuar los descuentos de la mesada pensional que percibe su representada Carrasquilla Rodríguez, y teniendo en cuenta la respuesta brindada por aquella entidad en la que se afirma que las deducciones aplicadas a la mesada pensional que devengo el ejecutado Jairo Enamorado Galvan (q.e.p.d.), se aplican en virtud de la orden dada por este Juzgado, pero, alude la Mandataria Judicial que CARRASQUILLA RODRIGUEZ, quien no fue reconocida como sucesora procesal dentro de esta Litis le deben efectuar la devolución de los dineros que le han sido retenidos.

Finalmente el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial No. 463030000662114 del 20 de agosto del 2020 por valor de \$23.531.447, descontados de las cesantías definitivas del integrante de la parte ejecutada JULIO ANDRES HERAZO BERRIOS, y posterior a ello se disponga la finalización del proceso por pago total de la obligación.

#### **ANTECEDENTES:**

Verificado el paginario acuciosamente se lograr corroborar que la señora DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, fue reconocida como heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, al interior de la presente causa, encontrándose representada por Mandatario Judicial a quien se le reconoció personería jurídica en proveído del treinta (30) de julio del 2020.

Por otro lado se lograr verificar que una vez consultado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., que efectivamente existe el depósito judicial No. 463030000662114 del 20-08-2020 por valor de \$23.531.447, que le fue descontado al señor JULIO ANDRES HERAZO BERRIO por la FIDUPREVISORA S.A., documento que trae plasmado como partes procesales las intervinientes en el litigio ejecutivo singular que cursa en esta Judicatura propiciado por la COOPERATIVA COCRESUCRE "COOCRESUCRE" NIT 823.003.576-1 a través de Apoderado Judicial contra JULIO ANDRES HERAZO BERRIO y Otros, radicado con el No. 2017-00805-00., oteándose que en el acápite de detalle fue asentado como numero de radicación el No. 2018-00805-00.

Así mismo se atisba que en auto del doce (12) de enero del 2018, previa solicitud del interesado se dispuso el embargo y retención del 30% de la pensión que percibiera el integrante de la parte ejecutada Jairo Enamorado Galvan, como pensionado de la FIDUPREVISORA, siendo comunicado mediante oficio No. 0314 del cinco (5) de febrero del 2018, en virtud de esa cautela la entidad últimamente nombrada ha venido efectuando deducciones de la mesada pensional pos morten de ENAMORADO GALVAN, muy a pesar que la para época en la que le fue comunicada la cautela quien percibía



materialmente esa mesada era la señora MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ (sobreviviente), por cuanto el deceso del pensionado ya había sucedido.

En ese tenor se debe aclarar que en proveído del veinte (20) de agosto del 2019, este Despacho Judicial decreto la nulidad de todo lo actuado a partir Auto que Libro Mandamiento de Pago adiado doce (12) de enero del 2018, inclusive, por cuanto la demanda debió ser encaminada contra los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO ENAMORADO GALVAN, pues, este había fallecido el primero (1º) de abril del 2014, es decir, tres (3) años y cuatro (4) meses antes que la cooperativa ejecutante iniciara el pleito.

Posteriormente para la data del catorce (14) de julio del 2022, se dictó Sentencia de Fondo que resolvió negar las excepciones perentorias propuestas por el Mandatario Judicial de la heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, y se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de los señores JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, NICOLAS JOSÉ PULIDO MUÑOS y la prenombrada DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA; vislumbrándose que la señora MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, no fue reconocida como heredera o sucesora procesal del difunto Jairo de Jesús Enamorado Galvan, luego, entonces no es parte dentro de esta Litis.

Con fundamento en no ser parte procesal dentro del sub examine, MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, solicito la devolución de los títulos judiciales que le han venido descontando de la mesada pensional que percibe luego del fallecimiento del señor Jairo de Jesús Enamorado Galvan, por lo que este Despacho Judicial mediante proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, solicito a la FIDUPREVISORA S.A., expidiera certificación en la que costara el motivo por el cual estaba efectuando deducciones de la mesada pensional recibida por la señora CARRASQUILLA RODRIGUEZ, si no era parte al interior de esta Litis, así como también el motivo por el cual aparecería registrada con un número de identificación distinto al que le pertenece a la interesada.

Ahora la FIDUPREVISORA S.A., en respuesta brindada a esta dependencia judicial el nueve (9) de agosto del 2023, con ocasión de la acción de tutela radicada con el No. 2023-00082-00, deprecada por MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, manifiesta que el docente Jairo de Jesús Enamorado Galvan, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 9.313.002, registra en su base de datos una medida cautelar emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, sobre el 30% de la pensión que devengaba ENAMORADO GALVAN a favor del proceso **2017-00805-00**; haciéndose aplicación de dicha cautela a la pensión que se paga post mortem a favor de la señora Marqueza María Carrasquilla Rodríguez, aludiendo que sí existe una medida cautelar que recaiga sobre la mesada percibida en su



momento por el difunto, se procede a aplicar la cautela sobre los beneficiarios de la sustitución pensional, de lo contrario se debe notificar el auto que levante la orden de embargo con la finalidad de no seguir aplicando la orden judicial.

En cuaderno separado mediante auto del dieciséis (16) de mayo del 2023, este Despacho Judicial decidió ordenar la acumulación procesal de nueva demanda propiciada por Yeraldin Prado Camacho contra el integrante de la parte ejecutada JULIO ANDRES HERAZO BERRIO; librándose orden de apremio y disponiéndose entre otras ordenes, la suspensión del pago a los respectivos acreedores al interior de este litigio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º artículo 463 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Comoquiera que la heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, esboza que revoca el poder inicialmente conferido al Jurista que viene representando sus intereses y a su vez faculta a otra profesional del derecho para que la siga representando en esta contención, se les tendrá por tal, de acuerdo a lo pregonado en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Sea esta la Oportunidad para precisarle nuevamente al Mandatario Judicial sustituto de la señora CENITH SILGADO RUIZ, en el proceso que se impulsa en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, que el depósito judicial No. 463030000662114 de fecha 20-08-2020 por valor de \$23.531.447, que le fue descontado al aquí integrante de la parte ejecutada JULIO ANDRES HERAZO BERRIO por la FIDUPREVISORA S.A. trae asentado como partes las intervinientes al interior del presente proceso ejecutivo singular que cursa en esta Judicatura iniciado por COOPERATIVA COCRESUCRE "COOCRESUCRE" a través de Apoderado Judicial, contra JULIO ANDRES HERAZO BERRIO y Otros; muy a pesar que traiga plasmado como numero de radicación el 2018-00805-00, en realidad le pertenece al sub examine nomencado con el número radicado **2017-00805-00**, tal y como meridianamente lo confirmó la Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora Magda Lorena Giraldo Parra, en la aludida respuesta del nueve (9) de agosto del 2023, quien manifiesto que la suma de veintitrés millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$23.531.447), es el equivalente a un 30% de las cesantías parciales reconocidas en la Resolución de 0216 del cuatro (4) de marzo del 2020, mediante la cual se le reconoció el pago en favor del docente Julio Herazo Berrio, desconociendo las razones tecnológicas del porqué una vez aplicado el archivo plano se asentó como radicación 2018-00805-00, cuando en realidad era la Litis radicada No. **2017-00805-00**. Se adjunta capture de pantalla:





pensional post mortem percibida por la señora MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, por no ser sujeto procesal dentro de esta causa, y por no existir cautela decretada por este Juzgado en su contra, que disponga el embargo de los recursos que le son pagados por esa entidad.

En líneas con lo anterior y precaviendo la existencia de más inconvenientes se levantará la cautela dictada en auto del doce (12) de enero del 2018, consistente en el embargo y retención del 30% de la pensión que percibiera el integrante de la parte ejecutada Jairo Enamorado Galvan (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 9.313002, como pensionado de la FIDUPREVISORA, notificada con oficio No. 0314 del cinco (5) de febrero del 2018.

Finalmente y no menos importante el Mandatario Judicial de la parte ejecutante pide la entrega del depósito judicial No. 463030000662114 del 20-08-2020 por valor de \$23.531.447, que le fue descontado al aquí integrante de la parte pasiva JULIO ANDRES HERAZO BERRIO por la FIDUPREVISORA S.A. de las cesantías parciales que le fueron reconocidas en Resolución No. 0216 del cuatro (4) de marzo de 2020, y para ello alega que muy a pesar de haber sido acumulada una nueva demanda a este pleito en la que se dispuso congelar el pago a todos los acreedores, la nueva obligación acumulada no puede ser beneficiaria de los dineros retenidos por cuenta de este pleito, por cuanto aquellos fueron deducidos en virtud del crédito cooperativo cobrado.

Empero estima este Operador Judicial, que la entrega del título deprecado no es viable, precisamente tiene fundamento en la prohibición que diáfananamente ya se dejó sentado por esta unidad Judicial en auto del dieciséis (16) de mayo del 2023 antecedente, fundamentada en el numeral 2º artículo 463 del C.G.P., y es que hasta tanto no se culmine con las etapas de la nueva demanda acumulada que alcancen el estadio en el que se encuentre la principal no se puede hablar de entrega de dineros, máxime cuando tampoco se ha agotado el emplazamiento de otro acreedores que pudiere tener el deudor-ejecutado Julio Andrés Herazo Berrio, que también puedan hacerse parte en esta Litis con sus créditos; todo lo anterior para que consecutivamente se profiera **sentencia de graduación de créditos**, en donde se discute-dirime el orden en cómo se deben cubrir y liquidar las obligaciones adeudadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptase la revocatoria del poder conferido inicialmente al Abogado Dr. LUIS GUILLERMO PÉREZ MOGOLLON, por la heredera determinada del de



cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA.

**SEGUNDO:** Téngase a la Abogada YENIS MARGARITA VECINO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.982.931 expedida en Magangué-Bolívar y T. P. No. 351.128 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la heredera determinada del de cujus Jairo de Jesús Enamorado Galvan, DIANA CAROLINA ENAMORADO CARRASQUILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**TERCERO:** Deniéguese la solicitud deprecada por el Apoderado Judicial Sustituto de la Señora **CENITH SILGADO RUIZ**, identificada con la C.C. No. 64.519.288 al interior del proceso cursante en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, con radicación No. 70-001-31-84-001-2018-00292-00, consistente en ordenar la conversión del depósito judicial **No. 463030000662114**, de fecha 20/08/2020, por valor de \$23.531.447,00 pesos, en favor de aquella dependencia judicial, por haberse aclarado por la FIDUPREVISORA, que fue descontado a órdenes de este Despacho y por cuenta esta Litis, y teniendo en cuenta las extractadas arriba anotadas.

**CUARTO:** Comoquiera que la señora MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, no es parte procesal en este pleito y sobre su pensión no fue decretada ninguna medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta lo acotado en la motiva de este proveído se dispondrá:

**Hágase** entrega previo endoso e identificación a la señora **MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.739.167, de los siguientes depósitos judiciales:

463030000567449	03/09/2018	\$ 286.250,00
463030000571927	08/10/2018	\$ 611.534,00
463030000571989	08/10/2018	\$ 286.250,00
463030000574380	31/10/2018	\$ 286.250,00
463030000574407	31/10/2018	\$ 286.250,00
463030000579890	11/12/2018	\$ 286.250,00
463030000579916	11/12/2018	\$ 286.250,00
463030000583720	02/01/2019	\$ 286.250,00
463030000583748	02/01/2019	\$ 286.250,00
463030000589687	25/02/2019	\$ 286.250,00
463030000589714	25/02/2019	\$ 286.250,00



463030000593074	15/03/2019	\$ 304.455,00
463030000593101	15/03/2019	\$ 304.455,00
463030000596694	08/04/2019	\$ 295.352,00
463030000596712	08/04/2019	\$ 295.352,00
463030000600864	10/05/2019	\$ 295.352,00
463030000600885	10/05/2019	\$ 295.352,00
463030000605594	14/06/2019	\$ 295.352,00
463030000605619	14/06/2019	\$ 295.352,00
463030000610653	18/07/2019	\$ 295.352,00
463030000610677	18/07/2019	\$ 295.352,00
463030000614558	09/08/2019	\$ 295.352,00
463030000614582	09/08/2019	\$ 295.352,00
463030000618312	09/09/2019	\$ 295.352,00
463030000622174	11/10/2019	\$ 295.352,00
463030000622197	11/10/2019	\$ 630.980,00
463030000625788	08/11/2019	\$ 295.352,00
463030000625806	08/11/2019	\$ 295.352,00
463030000628979	04/12/2019	\$ 295.352,00
463030000628995	04/12/2019	\$ 295.352,00
463030000634502	03/01/2020	\$ 295.352,00
463030000634513	03/01/2020	\$ 295.352,00
463030000639382	12/02/2020	\$ 295.352,00
463030000639395	12/02/2020	\$ 295.352,00
463030000642975	12/03/2020	\$ 317.799,00
463030000642983	12/03/2020	\$ 317.799,00
463030000646892	07/04/2020	\$ 306.576,00
463030000646903	07/04/2020	\$ 306.576,00
463030000650456	14/05/2020	\$ 306.576,00
463030000650467	14/05/2020	\$ 306.576,00
463030000654667	30/06/2020	\$ 306.576,00



463030000654676	30/06/2020	\$ 306.576,00
463030000657419	07/07/2020	\$ 306.576,00
463030000657420	07/07/2020	\$ 306.576,00
463030000661974	20/08/2020	\$ 306.576,00
463030000661975	20/08/2020	\$ 306.576,00
463030000665046	10/09/2020	\$ 306.576,00
463030000665047	10/09/2020	\$ 306.576,00
463030000668332	13/10/2020	\$ 306.576,00
463030000671896	13/11/2020	\$ 306.576,00
463030000675955	07/12/2020	\$ 1.003.339,00
463030000675956	07/12/2020	\$ 306.576,00
463030000679638	06/01/2021	\$ 306.576,00
463030000679666	06/01/2021	\$ 306.576,00
463030000683065	09/02/2021	\$ 306.576,00
463030000683091	09/02/2021	\$ 306.576,00
463030000686552	12/03/2021	\$ 316.448,00
463030000686578	12/03/2021	\$ 316.448,00
463030000689684	12/04/2021	\$ 311.512,00
463030000689708	12/04/2021	\$ 311.512,00
463030000693296	04/05/2021	\$ 311.512,00
463030000693316	04/05/2021	\$ 311.512,00
463030000697610	15/06/2021	\$ 311.512,00
463030000697628	15/06/2021	\$ 311.512,00
463030000701914	15/07/2021	\$ 311.512,00
463030000701932	15/07/2021	\$ 311.512,00
463030000705133	11/08/2021	\$ 311.512,00
463030000705151	11/08/2021	\$ 311.512,00
463030000709066	16/09/2021	\$ 311.512,00
463030000710071	27/09/2021	\$ 311.512,00



463030000710087	27/09/2021	\$ 665.503,00
463030000714464	29/10/2021	\$ 311.512,00
463030000714480	29/10/2021	\$ 311.512,00
463030000718282	25/11/2021	\$ 311.512,00
463030000718298	25/11/2021	\$ 311.512,00
463030000724335	29/12/2021	\$ 311.512,00
463030000724351	29/12/2021	\$ 311.512,00
463030000727712	01/02/2022	\$ 311.512,00
463030000727728	01/02/2022	\$ 311.512,00
463030000730391	01/03/2022	\$ 346.526,00
463030000730407	01/03/2022	\$ 346.526,00
463030000734192	01/04/2022	\$ 329.019,00
463030000734203	01/04/2022	\$ 329.019,00
463030000737964	04/05/2022	\$ 329.019,00
463030000737973	04/05/2022	\$ 329.019,00
463030000740903	31/05/2022	\$ 329.019,00
463030000740912	31/05/2022	\$ 329.019,00
463030000744312	28/06/2022	\$ 329.019,00
463030000744322	28/06/2022	\$ 329.019,00
463030000749285	01/08/2022	\$ 329.019,00
463030000749286	01/08/2022	\$ 329.019,00
463030000752341	26/08/2022	\$ 329.019,00
463030000752342	26/08/2022	\$ 329.019,00
463030000755578	23/09/2022	\$ 329.019,00
463030000755579	23/09/2022	\$ 329.019,00
463030000760361	31/10/2022	\$ 329.019,00
463030000760362	31/10/2022	\$ 329.019,00
463030000762753	28/11/2022	\$ 329.019,00
463030000762754	28/11/2022	\$ 329.019,00
463030000767247	26/12/2022	\$ 329.019,00



463030000767248	26/12/2022	\$ 329.019,00
463030000770474	27/01/2023	\$ 329.019,00
463030000770475	27/01/2023	\$ 329.019,00
463030000775143	01/03/2023	\$ 415.353,00
463030000775144	01/03/2023	\$ 415.353,00
463030000778913	30/03/2023	\$ 372.186,00
463030000778914	30/03/2023	\$ 372.186,00
463030000782330	28/04/2023	\$ 372.186,00
463030000782331	28/04/2023	\$ 372.186,00
463030000785165	29/05/2023	\$ 372.186,00
463030000785166	29/05/2023	\$ 372.186,00
463030000788985	29/06/2023	\$ 372.186,00
463030000788986	29/06/2023	\$ 372.186,00
463030000794514	01/08/2023	\$ 372.186,00
463030000794515	01/08/2023	\$ 372.186,00
463030000796820	24/08/2023	\$ 372.186,00
463030000796821	24/08/2023	\$ 372.186,00
463030000802037	29/09/2023	\$ 372.186,00
463030000802038	29/09/2023	\$ 372.186,00
463030000806427	27/10/2023	\$ 372.186,00
463030000806428	27/10/2023	\$ 372.186,00

Para un valor total de **cuarenta millones trescientos treinta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$40.330.636)**, descontado por la FIDUPREVISORA de la mesada pensional post mortem por ella devengada.

**QUINTO:** Por secretaria ofíciase a la FIDUPREVISORA S.A., para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar descuento de la mesada pensional post mortem percibida por la señora MARQUEZA MARÍA CARRASQUILLA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.739.167, por cuanto aquella no funge como parte ejecutada al interior de la presente Litis, así como tampoco se ha dispuesto medida cautelar de embargo por esta Judicatura sobre la mesada pensional post mortem que devenga en la entidad precitada.



**SEXTO:** Decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el Embargo y Retención previa del 30% de la mesada pensional que devenga el otrora ejecutado JAIRO ENAMORADO GALVAN (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.313.002, como pensionado de la FUDUPREVISORA, dispuesta en proveído del doce (12) de enero del 2018, comunicada con oficio 0313 del cinco (5) de febrero del 2018, con fundamento en las consideraciones esbozadas.

**SEPTIMO:** Deniéguese la solicitud deprecada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCRESUCRE, consistente en ordenar la entrega en favor de su representado del depósito judicial **No. 463030000662114**, de fecha 20/08/2020, por valor de \$23.531.447,00 pesos descontados al aquí integrante de la parte pasiva de la acción ejecutada JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, por las brevísimas acotaciones efectuadas en la parte motiva de este auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f56055fd52b791b4e25d8127f7a4d85b8cf50fd7ec35dca2cf652617403036**

Documento generado en 30/11/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>